

Zona	Fisca	Polig./Parc.	Superficie catastral Ha.	Cultivo catastral	T. registral	T. catastral	T. notorio	Cargas	Fecha convocatoria D. M. A. Hora
3.	125	13/38	0,0400	E. Uca.	Gómez Trenor, Eulogio, María Juha, José Manuel, Enrique, María de la Caridad y Juan Luis.	Gómez Trenor, Eulogio.	Gómez Trenor, Eulogio y hermanos.	—	9 3 1974 11.00
3	126 a)	13/40 a	2,1640	N. R. 2.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	—	9 3 1974 11.30
	126 b)	13/40 b	0,0040	E. Uca.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	—	
	126 c)		0,4120	E. Uca.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	—	
	139 a)	13/39 a	1,7500	F. R. Uca.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	—	9 3 1974 12.00
3	139 a'	13/39 a'	0,2180	C. R. 2.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	—	
	139 b)	13/39 b	0,0370	Casa.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	—	
	139 c)	13/39 c	0,1020	Egido.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	—	
	139 d)	13/39 d	0,0620	Era 1.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	—	
	139 e)	13/39 e	0,1240	N. R. 3.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	Trenor Lamo de Espinosa, Enrique.	—	

(Continúa.)

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.504/1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.504/1972, promovido por «Estación Sur de Autobuses de Madrid, S. A.», contra la desestimación tácita por este Ministerio de Obras Públicas del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres, de 24 de marzo de 1972, relativa a la incorporación a la Estación Sur de Autobuses de Madrid, del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera de Madrid a Móstoles, del que es concesionaria la «Empresa de Blas y Cia., Sociedad Limitada», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 15 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad y con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 301.504/1972, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando García Martínez en nombre y representación de «Estación Sur de Autobuses de Madrid», contra desestimación del Ministerio de Obras Públicas en su forma tácita del recurso de alzada contra la Resolución dictada por la Dirección General de Transportes en veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos nula la resolución recurrida, por no ajustarse a derecho en cuanto excluye la obligación de terminar en la repetida estación de autobuses de la línea Madrid-Móstoles de la que es titular «Empresa de Blas», la cual en consecuencia habrá de rendir viaje en tal estación por no afectarlo excepción alguna en cuanto a ello. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de enero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia en recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Anónima Textil, A. R.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de septiembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento por «Compañía Anónima Textil, A. R.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la «Compañía Anónima Textil, A. R.», contra el acta de infracción número OI600-68, de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Barcelona y confirmada por la Delegación de Trabajo de dicha ciudad en acuerdo de siete de junio de mil novecientos sesenta y siete y en recurso de alzada por disposición de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de catorce de octubre del mismo año, y a virtud de las cuales se sanciona a la Empresa recurrente con la multa de cinco mil pesetas y declarar los perjuicios económicos que figuran relacionados en el anexo unido a la referida acta en al cuantía que en la misma se consigna debemos declarar y declaramos nulos los expresados actos administrativos que se impugnan como contrarios a derecho, y, en su caso, se proceda a cancelar el depósito constituido en la suma de seis mil pesetas por la Empresa que recurra, sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-